



GERNIKA KESB

CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA



ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN	2
II.ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
III.FINALIDAD	3
IV.PRINCIPIOS Y VALORES	4
V.RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y NUESTRO COMPROMISO	8
VI.CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE	9
VII.GRUPOS DE INTERÉS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS	10
Conflicto de interés	10
Control financiero, pagos improcedentes y sobornos	11
Prohibición del abuso en el ejercicio de las funciones a su cargo_	12
Cohecho	12
Apropiación indebida de fondos.....	13
VIII.USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	13
Confidencialidad de la información	13
Datos personales	14
Información deportiva	15
Gestión de redes sociales	15
IX. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR Y COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO	15
Obligación de poner en conocimiento del Club toda conducta que se considere ilegal, delictiva, inmoral	15
Colaboración con el órgano de cumplimiento y con los órganos de instrucción y de decisión	16
X. PROTECCIÓN DEL ENTORNO	16
XI. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	17
XII. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL CUMPLIMIENTO	18
XIII. ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO	18
XIV. DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA DEL CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	18
XV. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	19



I. INTRODUCCIÓN

El Club Gernika Kirol Elkartea Saski Baloia, en adelante el Club, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y cuyo objeto es el fomento y la practica del baloncesto en todas sus categorías, a nivel nacional e internacional. Asimismo, el Club fomenta, de acuerdo con sus recursos materiales existentes, el deporte para las personas con discapacidad.

En virtud de los compromisos y exigencias en el sector deportivo, se ha impulsado la elaboración del presente Código de Cumplimiento Normativo mediante el establecimiento de unos valores éticos y de unas conductas prohibidas de obligado cumplimiento.

El presente Código de Cumplimiento se elabora, por tanto, siguiendo los principios establecidos en el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, en el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, aprobado por el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 (B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) y en estándares éticos internacionales.

El mismo recoge el compromiso del Club con los principios de ética y transparencia exigibles en el desempeño de nuestra actividad, y trae su causa en el desarrollo de los principios de Compliance establecidos fundamentalmente a partir de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal.

El presente Código se encuentra establecido por el propio Club como un reconocimiento de los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforma la cultura organizacional con la que se ha dotado la misma, haciéndolos propios, por lo que constituye el reflejo de lo que debe ser el comportamiento del Club y de todos sus integrantes sin excepción alguna, y es independiente de la normativa o de otros Códigos que la misma pueda establecer o haya establecido en el ámbito estrictamente deportivo.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Cumplimiento Normativo del Club se aplica a todas aquellas personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento, caracterizadas por guardar relación directa o indirecta con el Club y con su Fundación, ya sea esta profesional, contractual o en



cualquier otra forma (empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral, profesional o de servicios, a todos sus proveedores, patrocinadores, agentes, a los miembros de los diferentes órganos colegiados y cualquier tercero que contrate con el Club).

Todos los miembros del Club deberán firmar una declaración de compromiso en la que certificará haber leído y comprendido el presente código y su compromiso de adherirse a lo en él establecido, obligándose a cumplir con el presente código, así como con el resto de Protocolos y compromisos relacionados. Igualmente, toda persona vinculada en este sentido al Club deberá conocer, aceptar y cumplir con lo establecido en el presente Código, así como con las normas y protocolos que se desarrollen en el ámbito del Cumplimiento y Buenas Prácticas del Club.

Ninguna persona sujeta al presente Código, independientemente de su posición, está autorizada a solicitar a otras personas sujetas al mismo, que contravengan lo establecido en el mismo. El Código será comunicado personalmente a todos los directivos, empleados y a cualquier persona que represente directa o indirectamente al Club, cuando así lo requiera la naturaleza de su relación, quienes deberán asumir por escrito el compromiso de su cumplimiento.

Asimismo, la obligación de su cumplimiento será recogida expresamente en los contratos de trabajo de los empleados, a quienes les será entregada copia con ocasión de su incorporación al Club.

III. FINALIDAD

El presente Código de Cumplimiento pretende implementar dentro del Club una cultura de cumplimiento normativo, respetando los valores de la ética, honestidad y la profesionalidad, garantizando con ello la confianza de los que integran el Club. Su elaboración surge de la necesidad de establecer unos criterios básicos de conducta, una guía de referencia y un pilar vertebrador de los principios éticos y valores que deben guiar, tanto la actuación del Club como de las personas y entidades que colaboren con el mismo.

El mismo se proporciona para fines de información y obligatoria aplicación por parte de los directivos y empleados del Club particularmente, en cuanto a los comportamientos ilegales, o carentes de los principios éticos o los valores a los que dicho Código se refiere. No pretende abarcar todas y cada una de las situaciones que se pueden dar en



el ámbito profesional, pero sí establecer unas pautas mínimas de conducta en el desarrollo de la actividad que se lleve a cabo. Para ello, el Código:

a) Facilita el conocimiento y la aplicación de la cultura del Club, firmemente asentada en el respeto y protección de los derechos humanos y asegurará la efectiva integración del colectivo de directivos y empleados en la cultura de cumplimiento normativo.

b) Establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de todos los directivos y empleados y en su caso, de terceros relacionados directamente con el Club, y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.

c) Tiene en cuenta el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas, recogido en el ordenamiento jurídico español y previene y proscribte la existencia de comportamientos que puedan determinar la responsabilidad del Club entre sus representantes legales, directivos, empleados o por cualquier otra persona que esté sometida a la autoridad de personal del mismo.

IV. PRINCIPIOS Y VALORES

El Club promueve la consecución de los siguientes principios y valores generales, los cuales deben ser interiorizados y aplicados por las personas sujetas al presente Código de Cumplimiento Normativo en el desempeño de sus respectivas funciones:

- **TRANSPARENCIA**: El Club y todas las actividades que éste desarrolle será transparente, debiéndose efectuar de acuerdo a los estándares éticos más exigentes. Un elemento clave es la transparencia en las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de Transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno. Las personas sujetas al presente Código se comprometerán a fomentar la transparencia informativa, tanto internamente como externamente. Asimismo, velarán por la veracidad, la exactitud, la integridad, la protección de datos personales y la confidencialidad, y la precisión de la información que faciliten.
- **RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD**: Se configura como elemento de cumplimiento inexcusable entre las personas. La igualdad de derechos y de



oportunidades, la no discriminación, la dignidad y el diálogo son elementos claves en las relaciones interpersonales. Las personas sujetas al presente Código de Cumplimiento Normativo mostrarán un respeto hacia todas aquellas personas con las que se relacionen en el desempeño de sus funciones, rechazando cualquier forma de actuación que pueda suponer acoso, en cualquiera de sus modalidades.

- **RESPONSABILIDAD:** Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán respetar la legislación vigente y la normativa interna del Club y deberán ser consecuencia de un proceso reflexivo en el que estén valoradas las posibles consecuencias que de ellas se deriven, tanto para la persona sujeta como para el propio Club.

- **INTEGRIDAD Y COMPORTAMIENTO ÉTICO:** La apuesta por la honradez y la rectitud es un pilar en el desarrollo de la actividad del Club. Por ello, toda actuación de las personas sujetas, que se desarrolle en torno al mismo, deberá caracterizarse por un comportamiento personal que sea honesto, responsable y leal.

- **PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS:** todos aquellos que se relacionen con el Club podrán hacer llegar a los responsables sus puntos de vista, dudas y preocupaciones, verificándose actuaciones para permitir que sean oídos antes de la adopción de la decisión final de la organización.

- **CUIDADO DE LA IMAGEN Y DE LA REPUTACIÓN:** Todas las personas sujetas al presente Código deberán poner en todas sus actuaciones, el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación del Club. Igualmente vigilarán el respeto y uso adecuado de la imagen del Club que hagan los patrocinadores, proveedores y demás empresas colaboradoras.

- **EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN:** los instrumentos de que dispone el Club deberán de ser empleados bajo criterios adecuados para los fines previstos.

El uso responsable de las instalaciones y otros elementos materiales del Club constituye una obligación de todas las personas sujetas al presente Código, lo



que supone cuidar las instalaciones y hacer un uso adecuado y responsable de las mismas. Por ello, las personas sujetas utilizarán de manera respetuosa y eficiente los bienes y servicios del Club y no harán uso de ellos en beneficio propio. A este respecto, los empleados y miembros del Club en ningún caso harán uso de los equipos que dicho Club pone a su disposición para borrar, dañar, deteriorar, alterar o suprimir datos o programas, ni para instalar o descargar programas, aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal, que contravengan las normas internas del Club o que puedan perjudicar su reputación. Tampoco harán uso de fondos o tarjetas de crédito o débito del Club para sufragar actuaciones que no sean propias de su actividad profesional. Los directivos y empleados deben conocer que los documentos y los datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información del Club, pueden estar sujetos a revisión por parte de unidades competentes del Club, o por terceros designados por éste, cuando así se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor. Todo ello se hace extensivo al material del Club, ya se trate de mobiliario, equipos informáticos, teléfonos, software o cualquier otro material, utilizado para el desempeño de su actividad. Dicho material no se utilizará para finalidades privadas, salvo que se trate de un uso inusual y de carácter moderado, proporcional a las circunstancias y que no sea perjudicial para el Club, y siempre previo conocimiento de los responsables del mismo. Tampoco se borrará, dañará, deteriorará, suprimirá o hará inaccesible ningún dato, programa informático o documento electrónico del Club sin autorización, ni se obstaculizará el funcionamiento de sus sistemas informáticos. Se aplicarán las normas y políticas internas que regulen su utilización, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo, daño o cualquier otro uso no autorizado. Todo el material propiedad del Club deberá ser reintegrado de forma inmediata a la misma en los siguientes casos:

- a) Cuando sea requerida su devolución.
- b) Cuando ya no sea necesario para el desarrollo de la actividad profesional.
- c) Al cesar la relación laboral o profesional que vincule a la persona con el Club.



- **EFICACIA EN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS MARCADOS:** proponiéndose alcanzar los fines con respeto íntegro a la normativa con el mayor éxito posible.
- **INDEPENDENCIA:** El Club es independiente de toda persona, entidad, grupo o poder de cualquier clase, en consecuencia, todos sus Órganos de Gobierno deben fundamentar sus decisiones y acuerdos única y exclusivamente en los intereses empresariales generales cuya defensa tiene encomendada, lo que es compatible con la colaboración institucional con los Poderes Públicos y las instancias deportivas pertinentes.
- **SERVICIO A LA SOCIEDAD:** Las actividades del Club deben estar inspiradas en el servicio a la sociedad en su conjunto, siendo conscientes de la responsabilidad en el progreso y desarrollo de la sociedad, debiendo constituirse como un ejemplo del buen hacer y del desarrollo de su actividad en el cumplimiento normativo.

Para el desarrollo de las funciones necesarias y la convivencia en el Club, se establecen los siguientes valores:

Juego limpio y Prohibición del tráfico y consumo de drogas y otras sustancias:

Como otro pilar fundamental, a través de un comportamiento leal, sincero, correcto y respetuoso en el desarrollo de cualquier tipo de competiciones deportivas o partidos.

Queda terminantemente prohibida la posesión, distribución o consumo de todo tipo de drogas ilegales, o el consumo de sustancias que puedan perjudicar el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y profesionales en el ámbito del Club.

Por ello, no se permitirá la presencia en el ámbito de la actividad laboral de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o cualquier otra sustancia ilegal. Tampoco se permitirá fumar en el interior de las instalaciones del Club.



Rechazo al enaltecimiento e incitación al odio y la violencia:

Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad o llevarán a cabo cualquier acción de carácter discriminatorio contra otra persona en cualquier forma, por razón de su raza, sexo, ideología, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, posicionamiento político o cualquier otra condición personal o social. La persona que tenga conocimiento de la práctica de cualquier conducta de las anteriormente señaladas o de cualquier comportamiento que genere un ambiente de trabajo hostil, intimidante, humillante u ofensivo deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Cumplimiento.

Rechazo al acoso en todas sus manifestaciones:

Está prohibido el acoso en cualquiera de sus modalidades. El acoso consiste en una serie de agresiones reiteradas psicológicas, físicas o verbales, encaminadas a aislar o excluir a una persona o a perjudicar su dignidad. Consecuentemente con ello, está prohibido el acoso físico, laboral, psicológico, sexual, el ciberacoso y cualquier otro tipo de conducta que pueda considerarse ofensiva para la dignidad de otra persona.

El Club no tolerará conductas de acoso, moral o sexual, físico o verbal, ni manifestaciones de intolerancia de cualquier naturaleza, tomando las medidas que sean necesarias para prevenirlas y erradicarlas.

Exigencias derivadas del tratamiento de documentos del Club:

Todas las personas sujetas deberán actuar responsablemente en el uso de documentos y demás instrumentos propios del Club. En este sentido, queda prohibida cualquier creación, alteración, copia, reproducción o cualquier tipo de falsificación o manipulación de documentos auténticos, su utilización y cualesquiera otras conductas de carácter análogo.

V. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y NUESTRO COMPROMISO

El Club manifiesta su firme compromiso con el respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas reconocidas en la Constitución Española y en los Convenios internacionales de los que España sea parte.



Además, se tendrá en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Mundial de Derecho Humanos (Compact Global). Asimismo, manifiesta su rechazo a la explotación de menores, a la explotación laboral en general y al trabajo de carácter forzado u obligatorio, y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva.

El Club se obliga a actuar siempre con pleno cumplimiento normativo y respeto riguroso a la ética y buenas costumbres deportivas, sociales y empresariales, lo que se extiende a todos sus miembros, los cuales, además, deben:

- Conocer los estándares éticos y legales y actuar en consecuencia.
- Conocer la ley y hacer preguntas. En caso de tener dudas, debemos acudir al superior inmediato y al Órgano de Cumplimiento.
- Plantear inquietudes. El Club valora las aportaciones que cualquier persona relacionada con el mismo pueda realizar identificando problemas o sugerencias, debiéndose hacer a través del correo electrónico: info@gernikasaski.com o por correo ordinario dirigido al Órgano de Cumplimiento a la siguiente dirección: Gernika Kirol Elkarte Sasaki Baloia, POL. MALOSTE | Aita Villasante s/n 48300 Gernika-Lumo (Bizkaia), sin que el Club adopte represalia alguna por el uso del mismo.
- Actuar siempre con integridad. El Club no incentiva que sus empleados o colaboradores infrinjan normas, aunque de esa manera teóricamente se pudiera beneficiar o alcanzar un objetivo de desempeño personal.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El cumplimiento normativo es presupuesto indispensable del presente Código. Todos los miembros del Club deben cumplir la legislación vigente, las normas y procedimientos internos del Club y las instrucciones que pudieran aprobarse en su desarrollo.

Ello supone que dichas personas deben cumplir con absoluto rigor todas las obligaciones legales a las que el Club esté sujeta, con independencia de su cargo, función o relación que le una con ella y tienen que evitar cualquier conducta que, aun estando dentro de la legalidad, pueda perjudicar jurídica, económica o a la reputación del Club, o que comprometa el normal funcionamiento del mismo.

Los responsables proporcionarán a los equipos que dirigen, la información precisa y las aclaraciones necesarias para que éstos desempeñen sus funciones con pleno respeto



a las obligaciones legales y analizarán y evaluarán su nivel de cumplimiento con carácter anual.

Para una mayor facilidad en relación al control interno, las decisiones de los miembros del Club serán trazables desde el punto de vista del cumplimiento normativo, de modo que la adecuación de las decisiones a las normas internas y externas sea justificable y verificable en el caso de revisión por parte de terceros competentes o del propio Club.

En caso de incumplimiento del Código, el Club cuenta con un procedimiento de consulta y de notificación que permite a cualquier persona relacionada con él, denunciar o comunicar, de manera confidencial, cualquier irregularidad que a su juicio suponga una vulneración del Código. Cualquier empleado o profesional sujeto al presente Código, colaborará con las autoridades administrativas y judiciales en las inspecciones, investigaciones o requerimientos relacionados con el Club.

Igualmente, todas las personas sujetas al presente Código que resulten afectadas o investigadas en un procedimiento judicial con motivo de su actividad laboral o profesional, o que deban colaborar con el desarrollo del mismo, deberán informar de tal circunstancia tan pronto como conozca dicha situación al Órgano de Cumplimiento del Club.

VII. GRUPOS DE INTERÉS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

Conflicto de intereses

Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento independiente, íntegro y objetivo de sus obligaciones profesionales.

Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los del Club. También deberán abstenerse de representarlo y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellas mismas o un tercero vinculado a ellas, tuvieran un interés personal.

El Club respeta la vida privada de su personal y consiguientemente las decisiones adoptadas en su esfera privada. En el marco de esta política de respeto, se recomienda a los directivos y empleados a que, en caso de surgir conflictos de intereses personales o de su entorno familiar que puedan comprometer la necesaria objetividad o



profesionalidad de su función en el Club, lo pongan en conocimiento del Órgano de Cumplimiento, para que, con respeto de la confidencialidad e intimidad de las personas, se pueda proceder a la adopción de las medidas pertinentes en beneficio tanto del Club como de las personas afectadas. En concreto, son situaciones potenciales de conflicto y deberán ser objeto de comunicación al Órgano de Cumplimiento, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) La realización por parte de las personas sujetas o por personas vinculadas a estas, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que constituyan el mismo, análogo o complementario género de actividad que el que desarrolla en el Club.

b) La realización por parte de las personas sujetas o por personas vinculadas a estas, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que generen intercambio de bienes y/o servicios con el Club, cualquiera que sea el régimen de retribución convenido. Las personas sujetas al presente Código, en el caso de que se diera un conflicto de intereses sobrevenido, tanto para directivos del Club como para cualquier otra persona sujeta al presente Código, deberá comunicarlo al Órgano de Cumplimiento. Un supuesto especial se plantea en los casos de parentesco o relación familiar o de análoga consideración entre empleados, de manera que se evitará, siempre que sea posible, que estas personas coincidan en el mismo departamento y, en todo caso, se evitará que exista una relación jerárquica entre ellas, bien sea directa o indirecta.

Los conflictos de intereses afectarán a las personas sujetas, a los cónyuges de estas, o a personas unidas con ellos por relaciones de parentesco, o de análoga consideración, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Control financiero, pagos improcedentes y sobornos.

El Club considera que el control económico de su actividad constituye un pilar básico sobre el que se ha de asentar el ejercicio de todas sus funciones. Por ello, todas las personas sujetas al presente Código se atenderán a lo establecido en las Políticas internas de Buen Gobierno del Club, y a cuantas otras políticas y procedimientos se aprueben en esta materia.



Prohibición del abuso en el ejercicio de las funciones de su cargo

Las personas sujetas al presente Código harán un uso razonable y justificable de las funciones vinculadas al desempeño de su cargo. Consecuentemente con ello se abstendrán de llevar a cabo conductas, que, amparadas en el ejercicio de sus funciones, sirvan principalmente para la obtención de beneficios o ventajas personales o supongan un abuso de poder sobre otras personas.

Cohecho

El personal que en el ejercicio de sus funciones tenga relaciones con las administraciones públicas deberá documentar las decisiones tomadas y acreditar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, con el objetivo de facilitar que terceros y los órganos de control del Club puedan revisar el cumplimiento normativo en este ámbito. En cualquier caso, las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ofrecer o de entregar de forma directa o indirecta, dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice, o para que retrase el que debiera practicar, en consideración a su cargo o función. Igualmente, las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir un negocio o mantenerlo, o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona del Club o ajena a este.

Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán solicitar, garantizar, aceptar, ofrecer, prometer u otorgar beneficios personales o económicos indebidos u otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones. Sólo se exceptúan de la regla anterior los obsequios y atenciones de escaso valor que sean proporcionados y razonables, transparentes, entregados con motivo de intereses legítimos, socialmente aceptables y esporádicos, para evitar que su contenido o regularidad pudiera llevar a un tercero independiente a dudar de la buena fe del Club.



Es responsabilidad de cada miembro conocer y valorar adecuadamente dichas prácticas, teniendo en cuenta el interés y la buena reputación del Club. En caso de duda, se deberá consultar con el Órgano de Cumplimiento.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o adoptar comportamientos que pudieran interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de una contravención del presente apartado.

Apropiación indebida de fondos

Las personas sujetas al presente Código no se apropiarán de manera indebida de fondos del Club, ni de ninguna de sus entidades, ni organismos a los que el Club se encuentra vinculado, ni de forma directa, ni de forma indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de llevar a cabo cualquier actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente apartado.

VIII. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Confidencialidad de la información

El Club es consciente de la importancia de la información personal como activo dentro de la organización, imprescindible para la gestión de sus actividades. Los directivos y miembros del Club tienen la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno de la organización, de su propiedad o que custodia. En este sentido, los directivos, deberán restringir al máximo el número de personas conocedoras de información sensible.

Toda la información propiedad o custodiada por el Club, de carácter no público, tiene la consideración de reservada y confidencial. Por tanto, todas las personas sujetas a este Código están obligadas a guardar la más estricta confidencialidad sobre aquella información a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad profesional, tanto durante el tiempo que perdura la relación con el Club, como una vez finalizada la misma.



En este sentido queda prohibido subir contenidos relacionados con la actividad profesional a las redes sociales. Los directivos y sus miembros se abstendrán de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad laboral o profesional. Tampoco comunicarán información a terceros, excepto en cumplimiento de la normativa aplicable, de las normas del Club o cuando sean expresamente autorizados a ello.

Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial provenientes de un tercero sin su autorización por escrito. Los miembros del Club se comprometen a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades en el Club.

Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial y únicamente podrá ser usada para la finalidad para la que fue obtenida. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad del Club, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida la actividad en el Club y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con el mismo, que tenga en su poder el empleado en el momento del cese de su relación con el Club. Las personas sujetas al presente Código tienen que comunicar al departamento o área correspondiente cualquier incidencia que detecten relacionada con la confidencialidad de la información o con la protección de datos personales.

Datos personales

Las personas sujetas al presente Código que tengan acceso a datos personales de los trabajadores o terceros vinculados con el Club, tendrán la obligación de garantizar el derecho personal y familiar a la intimidad de todos ellos e informar a los mismos sobre el uso que se dará a esos datos, salvo consentimiento expreso de los interesados o casos de obligación legal.

Las autorizaciones de utilización de datos deberán registrarse y responder a solicitudes concretas y justificadas. Al mismo tiempo deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen tratamiento de la información y de los datos aportados al Club por terceros.



Igualmente, se deben respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia y acceso a los datos y que están destinados a garantizar los diferentes niveles de seguridad exigidos conforme a la naturaleza de los mismos.

Información deportiva

Queda prohibido el manejo no autorizado de cualquier información privilegiada a la que se tiene acceso como consecuencia del desempeño de la actividad profesional en el Club.

Ello es especialmente importante si la misma tiene relevancia deportiva, o si tiene aplicación en la realización de juegos y apuestas relacionadas con partidos o competiciones de pelota vasca u otras actividades relacionadas, independientemente del lugar y momento en que se desarrolle la competición.

Gestión de Redes Sociales

Cuando se publique información u opinión como miembro del Club se actuará con respeto, utilizando el buen juicio y el sentido común y cuidando la información que se comparta.

No se publicará, en ningún caso, información confidencial del Club, de sus colaboradores ni de sus empleados, ni se publicarán opiniones personales que se puedan atribuir o confundir con las expresadas por los órganos de comunicación del Club y/o que dañen su reputación.

IX. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR Y COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Obligación de poner en conocimiento del Club toda conducta que se considere ilegal, delictiva, inmoral

Todo aquel que conozca o sea informado sobre alguna conducta que se considere como improcedente, delictiva o poco ética dentro del entorno laboral o profesional, aunque no esté comprendida en el ámbito de su responsabilidad, deberá ponerlo en conocimiento del Club a través del Canal de Cumplimiento Normativo, mediante el que podrá comunicar aquella conducta, o información de que fuera conocedor, siempre y cuando esté fundamentada en una base real y contrastable.



Una vez recibida la denuncia por parte del Órgano de Cumplimiento del Club, éste actuará conforme al procedimiento establecido en la Política del Canal de denuncia.

El Club garantiza la privacidad y confidencialidad de todas aquellas denuncias que se reciban, así como la máxima confidencialidad sobre los datos personales del denunciante y la información por él proporcionada.

Se garantiza la indemnidad del denunciante que ponga en conocimiento una conducta indebida, aun en el caso de que no se demuestre que efectivamente hubo un comportamiento ilícito, siempre que el denunciante actuara de buena fe y tuviera fundamentos sólidos en los que basar su denuncia.

Colaboración con el órgano de cumplimiento y con los órganos de instrucción y de decisión

Las personas vinculadas a las obligaciones contenidas en el presente Código colaborarán incondicionalmente con el Órgano de Cumplimiento y con los Órganos de Instrucción y de Decisión del Club en cualquier tipo de actividad e investigación, ya sea como parte en el asunto, ya sea como testigo, o de cualquier otra forma para la que sea requerida su colaboración.

Las personas sujetas al presente Código deberán responder a todas aquellas cuestiones que les sean planteadas por dichos Órganos del Club y aportarán en todo momento cuanta información o documentación les sea requerida, sin entorpecer o dilatar en modo alguno el proceso de investigación.

Ninguna persona sujeta al presente Código intimidará, amenazará ni tomará represalias contra aquellas personas que colaboren o hayan sido requeridas para colaborar con los citados órganos en un proceso de investigación. Todas las personas sujetas al presente Código que intervengan por sus relaciones personales o profesionales en dichas investigaciones, observarán un absoluto deber de confidencialidad, salvo que los citados Órganos, atendidas las circunstancias concurrentes, determinen expresa y motivadamente lo contrario.

X. PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Las actividades llevadas a cabo por el Club se realizan atendiendo a la máxima minimización de riesgos y ataques a entornos o medio ambiente, ya que cumplirá con los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación.



Se garantiza la sostenibilidad, en el sentido de promover la satisfacción de las necesidades actuales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

De igual manera, se prestará una especial atención a una gestión y un uso responsable y razonable en todo tipo de servicios y suministros.

XI. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El compromiso del Club con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena es firme. Lo que incluye, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas, nombres de dominio, derechos de reproducción, de extracción de bases de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.

Los miembros del Club adoptarán las medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual e industrial procurando que los procesos y las decisiones en este ámbito sean trazables, en el sentido de estar documentadas y ser justificables y comprobables.

La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los miembros durante su permanencia en el Club y que tenga relación con la actividad del mismo, será propiedad del Club. Sólo se usarán en marketing y publicidad aquellas marcas, imágenes y textos debidamente autorizados. Consecuentemente con ello, las personas sujetas al presente Código deberán respetar y proteger la propiedad intelectual e industrial del Club, y no podrán utilizarlas para fines particulares, ni transmitir a terceros tecnologías, marcas, metodologías y cualquier tipo de información que pertenezca al Club, aunque la haya obtenido y/o desarrollado la propia persona sujeta.

Asimismo, las personas sujetas al presente Código respetarán en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros y se comprometerán a no reproducir, plagiar, distribuir, comercializar o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual, ni a infringir la normativa y/o derechos de patentes, diseños industriales registrados y/o marcas, así como las directrices de uso de marcas de tercero.



XII. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL CUMPLIMIENTO

Será el Comité de Disciplina Deportiva el competente, a propuesta del Órgano Instructor, para valorar y en su caso, juzgar cualquier conducta que sea susceptible de producir una vulneración de la normativa legal general o sectorial vigente, del Código de Cumplimiento Normativo, y demás normas o políticas internas propias del Club.

El Comité de Disciplina Deportiva del Club, tendrá facultad para sancionar las anteriores conductas de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario del Club y demás normativa que sea de aplicación.

XIII. ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO.

Se crea el Órgano de Cumplimiento como órgano colegiado encargado, con carácter general, de velar por el cumplimiento del Código de Cumplimiento y del Programa de Prevención de Riesgos Penales, que tendrá las siguientes facultades:

- Examinar y velar por el cumplimiento del presente Código de Cumplimiento y del Programa de Prevención de Riesgos Penales.
- Hacer propuesta de mejora en materia de cumplimiento.
- Asesorar a los órganos de gobierno en materia de cumplimiento.
- Cualquier otra competencia que en materia de cumplimiento no haya sido atribuida en este Código de Cumplimiento.

Los integrantes del Órgano de Cumplimiento deberán de ser nombrados por el órgano de administración.

XIV. DIFUSIÓN, FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA DEL CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Todos los miembros de los órganos de gobierno del Club tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente programa de cumplimiento. A tal efecto, el Club facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Club velará por la creación de una cultura de cumplimiento en el ámbito y ejercicio de todas sus actividades, lo que supone que la misma difunda el presente Código de Cumplimiento Normativo a todos sus integrantes para su conocimiento y obligado cumplimiento, y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y



sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.

Todos los directivos y empleados deberán firmar la recepción y aceptación del mismo, e, igualmente participarán en las sesiones formativas cuya asistencia tendrá carácter obligatorio. También estará disponible en la página web del Club para conocimiento y aplicación de todas las personas sujetas al mismo, independientemente de su relación con el mismo.

Asimismo, todos los profesionales que se incorporen al Club, recibirán una copia del mismo.

XV. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La modificación del presente Código de Cumplimiento es competencia del Consejo de Administración.

Cualquier modificación del presente Código de Cumplimiento requerirá de un previo informe del Órgano de Cumplimiento, que se pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Administración con la suficiente antelación.